



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -(PAGO DIRECTO)
RADICADO	<u>2020- 00180</u>
DEMANDANTE	CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO	HELBERT LUIS VIANA CAUSADO
FECHA	FEBRERO 14 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión, por cumplirse la obligación. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Febrero catorce (14) dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora CLAUDIA AMPARO VIDAL CAICEDO apoderada de la parte demandante allegó a través del correo electrónico contabilidad@clave2000.com.co , solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, por haberse cumplido con la obligación.

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2. 2..42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse cumplido con la obligación .

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por haberse cumplido con la obligación por parte del demandado.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: Línea PICANTO EKOTAXI, Clase Automóvil de Placas SDV-272, Motor G3LAFP027348, Modelo 2016, Marca KIA, Servicio Público Chasis KNABE511AGT031910, de propiedad del señor HELBERT LUIS VIANA CAUSADO identificado con CC N° 8.800.978 y Línea PICANTO EKOTAXI, Clase Automóvil de Placas SDV-270, Motor G3LAFP026627, Modelo 2016, Marca KIA, Servicio Público Chasis KNABE511AGT032428, de propiedad del señor HELBERT LUIS VIANA CAUSADO identificado con CC N° 8.800.978 Ofíciase a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido.
3. Por secretaria ofíciase al parqueadero que corresponda para que realice la entrega de los vehículos a sus propietarios o a quien ellos autoricen.
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53c14789607eac965f843f4a7976aef768fa4faf736313e9a07d303974915b6**

Documento generado en 14/02/2024 12:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0018**

SOLEDAD, **FEBRERO 15 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO